|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | MDGDT JPG.jpg |  |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  **REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** | | |

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO OCHENTA Y UNO, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2017-0180. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador a las diez horas con cuarenta minutos del día 05 de diciembre de dos mil diecisiete. **CONSIDERANDO:** **I.** Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por: **XXXXXXXXXXXXX,** el día 29 de noviembre del año 2017. En la cual requiere: “1. Entregar listas o nóminas de abogados que han presentado cada una de las asociaciones de abogados inscritas en el Ministerio de Gobernación. Entregar en el formato en que se tengan. \* Esta solicitud es parte del proceso 172-2017 que fue resuelto y notificado el 24 de noviembre pasado. En la solicitud requería la información en formato de Excel modificable, sin embargo se me dijo que solo se tiene en PDF, por lo que remite este escrito aceptando que se me entregue en el formato en que se tenga esa información. **II**. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III.** Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro quien remite en formato digital “las nóminas de miembros de ocho Asociaciones de abogados debidamente inscritas. El resto de asociaciones de abogados no ha presentado nóminas de miembros para su debida actualización e inscripción.”, teniendo en cuenta lo que establece el Art. 62 de la referida Ley: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (…)”, en ese sentido, y según lo manifestado por la Unidad Administrativa solo se posee la información que se anexa en archivo, el cual se remitirá por correo. **POR TANTO,** conforme a los Art. 86 inc. 3° de la Constitución, y Arts. 2, 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia**, RESUELVE: 1° CONCEDER** el acceso a la información solicitada. **2**° Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**